

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.376

Viernes 14 de Octubre de 2022

Página 1 de 4

### Normas Generales

CVE 2200953

#### GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA

#### PROHÍBE CIRCULACIÓN DE BUSES DE SERVICIOS INTERURBANO, AL INTERIOR DEL PERÍMETRO QUE INDICA, DE LA COMUNA DE COPIAPÓ, REGIÓN DE ATACAMA

(Resolución)

Núm. 716 exenta.- Copiapó, 12 de septiembre de 2022.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 20 bis, 24 y 27 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la ley N° 21.395 sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en el artículo 6° letra c) y en el artículo 58 del DS N° 212 de 1992 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en el decreto supremo N° 236, del 25 de mayo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la resolución exenta N° 1.009, del 20 de mayo de 2021 de la Subsecretaría de Transportes; oficio circular N° 413/2022 del Subsecretario de Transportes; en el Informe Delictual Terminales de Buses en la comuna de Copiapó, de fecha 22 de agosto de 2022, de la Tercera Zona de Carabineros de Atacama; en la resolución exenta general N° 298 del 25 de abril de 2022 que complementa la delegación de facultades sobre la materia; en las resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República,

Considerando:

1. Que, el decreto supremo N° 236 de mayo de 2021 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, transfiere a los gobiernos regionales la competencia del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de "Prohibir por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas, y coordinar la acción de diversas autoridades en materia de tránsito".

2. Que, mediante resolución exenta N° 1.009 del 20 de mayo de 2020, la Subsecretaría de Transportes aprueba el instructivo para los gobiernos regionales para la aplicación de la facultad establecida en los artículos 113, inciso 1 del DFL N° 1 de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, Ley de Tránsito.

3. Que, mediante oficio circular N° 413/2022 DNO, del 24 de junio de 2022, el Sr. Subsecretario de Transportes dicta aclaraciones respecto a los actos emitidos en el marco de la facultad transferida a los gobiernos regionales para prohibir la circulación de vehículos, precisando que, la prohibición de circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas, actualmente corresponde a una facultad discrecional radicada en los gobiernos regionales (excepto el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago), en virtud de la transferencia de competencias expresada mediante decreto supremo N° 236, citado, pudiendo dicha prohibición ser de carácter transitoria o permanente, o bien aplicarse respecto de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, siendo su única exigencia que aquella sea dictada en virtud de una causa justificada, cuestión que debe ponderar la autoridad regional en cada caso. Dicha circular, precisa que la única excepción a la transferencia antes mencionada, corresponde a la facultad de restringir la circulación en las carreteras interurbanas de alta velocidad, que conectan las diferentes regiones del país y en las pistas o vías exclusivas de transporte público, las cuales permanecerán radicadas en las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones del país.

CVE 2200953

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N° 511, Providencia, Santiago, Chile.

4. Que, el 10 de marzo de 2022, mediante el Ord. N° 247 y N° 01/2022, ambos de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, y Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, respectivamente, solicitan al Sr. Gobernador Regional de Atacama, en el marco de la transferencia de competencia ya analizada, se prohíba la circulación de vehículos de carga de más de dos ejes, sus remolques y semirremolques, y buses interurbanos, en el casco histórico de la comuna de Copiapó, fundando su solicitud en la necesidad regional de generar una política pública clara, que guíe el camino hacia un desarrollo urbano sustentable, una ciudad más limpia y amigable con sus habitantes, cumpliéndose con el estándar de exigencia que corresponde a una capital regional, argumentando entre otras las siguientes razones:

- Que, es de público conocimiento que la situación actual de movilidad urbana en Copiapó presenta una alta congestión vehicular en la zona céntrica y un manejo operacional vehicular insuficiente debido a la circulación de vehículos de carga y buses interurbanos.

- Que impacta negativamente en la congestión y distorsiona el flujo y manejo operacional del transporte público, vehículos, ciclistas y peatones, el que los terminales de buses se encuentren emplazados en la Zona A, denominada Área Central, del Plan Regulador Comunal.

- Que, de acuerdo al Plan Regulador, el uso del suelo permitido, únicamente autoriza las paradas de taxis; y señalando como uso de suelo prohibido, todos los usos de suelo no señalados como permitidos.

- Que, el DS N°47/92 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, OGUC establece "Los terminales de vehículos y depósitos de vehículos de locomoción colectiva se podrán localizar en las zonas en que el Instrumento de Planificación Territorial admita como usos de suelo los correspondientes a infraestructura y actividades productivas".

- Que debido a las maniobras que deben realizar los vehículos de carga de alto tonelaje y buses, al enfrentar un radio de giro insuficiente por la angostura de las calzadas, sus conductores se ven obligados a subir a la vereda, provocando daños sobre la infraestructura de la vía, carpeta de rodado, señalética vertical y los separadores que delimitan el espacio destinado a las ciclovías. Lo que pone en riesgo la seguridad de los transeúntes.

- Que, los estudios y proyectos PUE (Minvu 2012), Plan Ciudad (MTT 2012), Estudio Gestión de Tránsito (Sectra 2017), y Mejoramiento y Normalización Rutas peatonales en el que se encuentran emplazados actualmente, con el fin de mejorar la movilidad urbana de Copiapó.

5. Que, mediante el oficio N°22941/2022 SRM-ATAC, de 2 de septiembre de 2022, la Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, presenta al Sr. Gobernador Regional un completo informe técnico que fundamenta y justifica la prohibición de circulación de buses de servicios interurbanos en el casco histórico de la ciudad de Copiapó, ubicado en el sector centro de la comuna, y que se tienen por expresamente reproducidas y acogidas en la presente resolución, y son las siguientes:

- Actualmente los recintos terminales de los servicios de buses interurbanos en la ciudad de Copiapó, están emplazados en el acceso sur del centro de la ciudad, principalmente en las calles Colipí y Chañarcillo, las cuales pertenecen a la Red Vial Básica de la ciudad.

- Situación Actual de los Terminales de los Servicios Interurbanos a la fecha generan: acceso y salida de buses interurbanos a sus recintos terminales, por veredas rebajadas para estos efectos, siendo necesario para ello, la operación de retroceso por parte de estos vehículos, lo que aumenta el grado de riesgo de siniestros de tránsito para peatones que circulan por el sector y otros vehículos de menor tamaño. Estos recintos ubicados en las calles Colipí y Chañarcillo producen conflictos viales que ponen en riesgo la seguridad de peatones y vehículos menores, aumentan el grado de congestión en la vía, deteniendo el flujo vehicular con el objeto de realizar la operación de ingreso y salida descrita anteriormente; Operación de virajes complejos por parte de los buses interurbanos, al enfrentar radios de giro estrechos en todas las intersecciones presentes en sus trazados, tanto de ingreso como egreso de los terminales y/o recintos. Generando al igual que el punto anterior, un conflicto vial adicional, al tener que adoptar medidas extremas para realizar estos virajes, utilizando ambas calzadas y maniobras riesgosas para peatones, ciclistas que circulan por la vía y vehículos menores; virajes que aumentan el grado de congestión, al detener gran parte del flujo vehicular en todos los accesos al cruce; y, recintos terminales irregulares, que presentan solo una única losa para todos los efectos de operación del servicio, y no presentan una zona segura para los pasajeros, lo que presenta serios riesgos al ingresar estos su equipaje a los buses o subir a los mismos.

6. Que, el oficio citado precedentemente dispone sobre los fundamentos técnicos que justifican la prohibición de circulación de buses interurbanos en el sector céntrico de la ciudad de

Copiapó, teniendo en vista la necesidad de mejorar la operación de servicios de buses interurbanos en la ciudad de Copiapó y específicamente la red vial básica, niveles de servicios de las vías céntricas y dar cumplimiento a las diferentes normativas asociadas, se presentan los siguientes fundamentos técnicos para establecer la prohibición de circulación de buses interurbanos en el casco histórico de la ciudad de Copiapó, comprendido por el perímetro Av. Copayapu - Av. Manuel Antonio Matta - Av. Circunvalación y Av. Henríquez, en razón de:

- Que, el que los recintos terminales de buses interurbanos se encuentren emplazados en la Zona A, denominada Área Central, del actual Plan Regulador Comunal de Copiapó, tiene un impacto negativo en el manejo operacional provocando la congestión y distorsión flujo vehicular afectando al transporte público, vehículos, ciclistas y peatones,

- Que, de acuerdo al literal a.1.4. del artículo 22° del Plan Regulador, en la zona A, en materia de vialidad y transporte, el uso permitido, únicamente autoriza las paradas de taxis; señalando en su literal a.2, como usos de suelo prohibidos, todos los usos no señalados como permitidos.

- Que, lo anterior se reafirma en el artículo 4.13.7 del decreto supremo N°47/92, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, OGUC, que establece "Los terminales de vehículos y depósitos de vehículos de locomoción colectiva se podrán localizar en las zonas en que el Instrumento de Planificación Territorial admita como usos de suelo los correspondientes a infraestructura y actividad productivas".

- Que, teniendo en vista los puntos precedentes, los recintos terminales de los servicios interurbanos ubicados en el casco histórico de Copiapó, no cumplen con la normativa vigente que regula la materia.

- Que, el radio de giro requerido para la correcta operación de tránsito de un bus interurbano, no concuerda con las características que presentan las rutas de ingreso y salida del sector céntrico de la ciudad de Copiapó.

- Que actualmente, debido a las maniobras que deben realizar los buses al enfrentar radios de giro insuficientes debido a lo angosto de las calzadas, sus conductores se ven obligados a traspasar ejes y límites de la calzada, incluso haciendo uso de espacios de aceras, provocando periódicamente daños sobre la infraestructura de la vía, carpeta de rodado, señalética vertical y los separadores que delimitan el espacio destinado a las ciclovías existentes en el sector.

- Que, las maniobras anteriormente descritas son utilizadas en el ingreso y salida de los recintos, ocupando toda la calzada e invadiendo rutas peatonales, lo cual genera un alto riesgo para quienes circulan por el lugar.

- Que, los estudios y proyectos PUE (Minvu 2012), Plan Ciudad (MTT 2012), Estudio Mejoramiento de Gestión de Tránsito (Sectra 2017), y Mejoramiento y Normalización Rutas peatonales (Minvu 2021), avalan el traslado de los terminales de buses y circulación de los mismos, del área en el que se encuentran emplazados actualmente, con el fin de mejorar la movilidad urbana de la capital regional.

- Que, con la intención de subsanar la situación y anomalías señaladas en los puntos precedentes, con fecha 28 de febrero de 2022, entró en funcionamiento el nuevo terminal, autorizado mediante resolución exenta N° 110, de 16 de febrero de 2022, de esta Secretaría Regional Ministerial.

- Que, el casco histórico de Copiapó, representa una zona cuyas características facilitan establecer y ejecutar la medida "prohibición de la circulación de buses de servicios interurbanos", con el fin de mejorar la movilidad urbana de la capital regional.

- Que, de acuerdo al oficio N° 186/2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, los límites del polígono que conforma el casco histórico de la capital regional son: Norte: calle Lautaro y Avenida Circunvalación; Sur: Avenida Ramón Freire y Avenida Copayapu; Oriente: Avenida Henríquez, y Poniente: calle Rómulo J. Peña.

- Que, conforme al decreto supremo N° 236/2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que transfiere la competencia para prohibir por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas, corresponde al Gobierno Regional ejercerla, según lo establecido en el artículo 113 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

7. Que, de acuerdo a la resolución exenta general N° 298 del 25 de abril de 2022, que complementa la delegación de facultades al Jefe de la División de Infraestructura y Transportes, sobre la materia.



Resuelvo:

1. Prohíbese la circulación de buses interurbanos en el casco histórico de la ciudad de Copiapó, al interior del perímetro, comprendido por las siguientes calles y/o vías: Av. Copayapu - Av. Manuel Antonio Matta - Av. Circunvalación y Av. Henríquez, de la comuna de Copiapó, en todo horario.

2. Téngase presente que los buses interurbanos podrán utilizar las calles y/o vías señaladas en el resuelvo anterior, correspondiente a Av. Copayapu - Av. Manuel Antonio Matta - Av. Circunvalación y Av. Henríquez, de la comuna de Copiapó, que definen el polígono del casco histórico, teniendo en especial consideración la existencia de una alternativa para desarrollar normalmente y en óptimas condiciones el servicio que presta, el que se encuentra ubicado en Ruta 5 Longitudinal Norte (Acceso Sur) N° 01500, de la comuna de Copiapó.

3. Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2007, citado en visto.

4. Téngase presente que esta resolución exenta entrará en vigencia treinta días corridos posteriores a la publicación del presente acto en el Diario Oficial, sin perjuicio de que deberá ser publicado un extracto de la presente en un diario de circulación regional, y en la página web del Gobierno Regional de Atacama [www.goreatacama.cl](http://www.goreatacama.cl).

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Juan Carlos Torres Bustamante, Jefe Div. de Infraestructura y Transportes, Gobierno Regional de Atacama.

